

INFORME SECRETARIAL, Bogotá veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00706	00
DEMANDANTE	MARCO FIDEL TRIANA						
DEMANDADA	GLORIA TRUJILLO DE HODAPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se DISPONE:

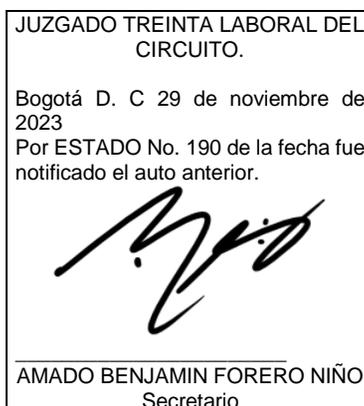
PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a1be92968b71be40d205ebdcc5b7c094c916173a50e4e2d7b99a58b9ac9c3b**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de la auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00332	00
DEMANDANTE	BETTY RODRIGUEZ SANCHEZ						
DEMANDADO	ROSALBA SUAREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la demandada Sra. ROSALBA SUAREZ, se hizo en debida forma, por lo tanto, el despacho la tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE ALBERTO PALACIO RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.788 de Bogotá. Portador de la T.P. No. 131.448 del C.S.J., como Curador Ad-Litem de la demandada Sra. ROSALBA SUAREZ.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la demandada ROSALBA SUAREZ, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C.

conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20004748>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **190** fijado
hoy **29 de noviembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c53e901192a5ac9cd6e303c8d1f0a815127a96ebad0f79affb18932b8898b6**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00221	00
DEMANDANTE	EDGAR WILLIAM TIMARA ALEMAN						
DEMANDADA	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C 29 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef0b32bbac74ceba59ccfa523f9308d1650ffba6c106cebfa341cbcc298260c**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada COLTANQUES S.A.S y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S. SERCOMLOG S.A.S., y no así por parte de las demandadas PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUCIENDO S.E., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ORDENA EMPLAZAMIENTO Y ORDENA NOTIFICACIÓN	
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00019-00
DEMANDANTE	RAMÓN LÓPEZ ALDANA
DEMANDADA	COLTANQUES S.A.S Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **COLTANQUES S.A.S**, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta que, en el acápite de pruebas documentales, no obran las enunciadas en el título “*SUMINISTRADA POR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA-RUTA*”

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN”, como tampoco las enunciadas en el título *“PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS EN LA DEMANDA”*, en tal sentido, las mismas deberán ser aportadas dentro del término de ley o, en su defecto, deberá indicar si desiste de las mismas, aclarando que, las solicitadas en la demanda, son de obligatorio cumplimiento adjuntarlas con la contestación a la demanda.

Con relación a la contestación a la demanda allegada por la demandada **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S. SERCOMLOG S.A.S.**, como quietra que la msima cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la demanda.

En cuanto se refiere a la demandada **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUCIENDO S.E.**, como quiera que en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no obra dirección de notificación electrónica y, dado que la apoderada de la parte actora surtió la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, frente a la cual obtuvo como constancia de que la empresa ya no funciona en la dirección que reposa en el documento antes referido, es por lo que se continuará con el presente proceso ordenando el emplezamiento de la referida empresa, al estar reunidos los presupuestos exigidos en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 293 del CGP y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, con relación a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN**, se advierte que no obra trámite de notificación alguno realizado por la parte demandante, en tal sentido, se ordenará que, por Secretaría, se proceda a la notificación personal de la referida cooperativa y preferentemente por medios electrónicos a **JAIRO ERNESTO QUIROGA BOHORQUEZ**, y/o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA**

SOLIDARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, a la dirección de correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUÁREZ**, identificado con la C.C. No. 79.251.686 de Tunjuelito – Usme y titular de la Tarjeta Profesional No. 37.282 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLTANQUES S.A.S.**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COLTANQUES S.A.**, para que en el término de cinco (05) días, se sirva:

- a) Aportar las pruebas enunciadas en el título *“SUMINISTRADA POR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA-RUTA SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN”*, como las enunciadas en el título *“PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS EN LA DEMANDA”* o, en su defecto, deberá indicar si desiste de las mismas, aclarando que, las solicitadas en la demanda, son de obligatorio cumplimiento adjuntarlas con la contestación a la demanda.

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. JACKELINE VEGA FERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 20.700.992 de La Palma - Cundinamarca y titular de la Tarjeta Profesional No. 175.352 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S. – SERCMLOG S.A.S., conforme al poder a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S. – SERCMLOG S.A.S., entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien hagan sus veces.

QUINTO: TERCERO: ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso vinculando con el **EMPLAZAMIENTO** de la **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONDUCIENDO S.E.**, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P y 10 de la ley 2013 de 2022.

SEXTO: Súrtase el emplazamiento, en la forma como lo prevé el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 108 del CGP y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022., realizándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en los términos del artículo 10 la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Vencido el termino de 15 días luego de la inscripción en el registro nacional de emplazados, por secretaría désignese un Curador Ad Litem, de la lista que lleva el despacho advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria, a

fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

OCTAVO: Por Secretaría, procédase a la notificación personal y preferentemente por medios electrónicos a **JAIRO ERNESTO QUIROGA BOHORQUEZ**, y/o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a la dirección de correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

NOVENO: Una vez efectuado todo lo anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 190 fijado
hoy 29 de noviembre de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6b4312bdb9c0a281fdda11a0649cf9c0db0719a601448ff95aa400c39049fe**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00134	00
DEMANDANTE	MARIA LUCILA CASTILLO DE VILLA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BANCO DE BOGOTA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BANCO DE BOGOTÁ S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER** personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada de COLPENSIONES, autorizando para que actúe en el proceso al abogado WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.232.398.581, titular de la T.P. No. 334.200 del C.S.J., profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A. al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **115.849** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado SUSTITUTO de la demandada BANCO DE BOGOTA S.A. al abogado **ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **249.548** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y BANCO DE BOGOTA S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: Se señala el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20004411>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

*JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.*

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **190** fijado
hoy **29 de noviembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a948ed457115edc4e680d19c8ffcfa136f6cfb26bc28e58bb4681cb7068600**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00171	00
DEMANDANTE	MARTHA ACUÑA LARA						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. FIDUPREVISORA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque mediante auto de fecha 31 de agosto del 2022 se dispuso:

“(..)

TERCERO: VINCULAR como litisconsorcio necesario a la señora LUISA ASTRID CANTILLO DE VERGARA.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan manifestar a esta sede judicial la dirección electrónica de la vinculada como litisconsorcio necesario. Una vez recibida la información el Juzgado realizará la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En caso de no obtener la información solicitada, la parte interesada deberá realizar las gestiones tendientes a la notificación del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo señalado en el artículo 29 del CPT y de la SS.

(...)”

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se encontró que la demandada Colpensiones allegó expediente electrónico de la vinculada como litisconsorcio necesario, donde se identificaron las siguientes direcciones de notificación arquiasesor@hormail.com y juanchy1001640@hotmail.com y, en caso de no lograr su comparecencia, se designará curador ad litem para que represente sus intereses y se efectuará la notificación correspondiente conforme a la lista de profesionales en Derecho que tiene a su disposición esta sede judicial atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 donde se indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Conforme a lo indicado, a la fecha del presente auto dicho trámite no ha sido cumplido por la secretaría del Despacho, lo cual impide el desarrollo de la audiencia fijada para el 29 de noviembre del año en curso a las 8:30 am, razón por la cual, se ordenará realizar la notificación correspondiente y se fijará nueva fecha para desarrollar las etapas de audiencia previstas en los artículos 77 y 80 el CPT y SS. de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la audiencia prevista para el 29 de noviembre del 2023 a las 8:30 am.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de agosto del 2022, y realizar la notificación correspondiente a la señora LUISA ASTRID CANTILLO DE VERGARA a las direcciones electrónicas arquiasesor@hormail.com y juanchy1001640@hotmail.com para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: En caso de no lograr la comparecencia de la señora Luisa Astrid Cantillo de Vergara a través de apoderado judicial, el Despacho designará y notificará como curador ad litem, a un profesional del derecho que ejerza dicha actividad conforme a la lista de profesionales que tiene a su disposición esta sede judicial y, para tal fin tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 donde se indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: SEÑALAR señala el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20002768>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 29 de noviembre de 2023.
Por estado No. 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NINO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f4c05a79d4ab2e80fb690e21e6ac0921bf9d15eb101a93da3b16301f80b5f5**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en términos de ley. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00187-00
DEMANDANTE	ELIGIO SANDER VENERA PALMAR
DEMANDADA	CARLOS MARTIN RAMIREZ NUÑEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO** identificada con la CC 1010161583, profesional portadora de la TP 267407 C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor ELIGIO SANDER VENERA PALMAR, con protección temporal número 4326274 en contra del Sr. CARLOS MARTÍN RAMÍREZ NUÑEZ, identificado con la C.C. No.6017657, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Tamales de la 67.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, a la persona natural demandada de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA por parte del despacho por lo que se solicita a la apoderada de la parte demandante abstenerse de realizar cualquier diligencia de notificación. Dirigiendo la comunicación al correo electrónico al correo electrónico

martinramirez4716@gmail.com, que obra en el certificado de cámara de comercio anexo.

CUARTO: COMPARTIR con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link.
[11001310503020220018700](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvF8HckpulMkh2fcaWToAEBSF314zxXjuzMvrjhFg9aYw?e=0JHPGy)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvF8HckpulMkh2fcaWToAEBSF314zxXjuzMvrjhFg9aYw?e=0JHPGy

QUINTO: REQUERIR a la persona natural demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 190 fijado hoy 29 de noviembre
de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN

Firmado Por:

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a28484ada145be85495fd4d077c2b7eb6bb0900778cc708a063ade0d8f5ca2d**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término la parte interesada no presentó escrito de subsanación de la demanda -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00032	00
DEMANDANTE	GERMAN CASTILLO CASTILLA						
DEMANDADO	COLPENSIONES //PORVENIR S.A.//COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto anterior, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, pese al término concedido, no cumplió la parte actora con las exigencias efectuadas, pues la misma guardó silencio.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor **GERMAN CASTILLO CASTILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **17.109.755**, en contra

de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 29 de noviembre de 2023. Por estado No. 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629ba22ec16e3c42ab7ae0bb94e7edc05acdcc096aa389c8b84f39eb3a68af71**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2023-00194

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra demanda ejecutiva compensada del proceso ordinario 2019-00071. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO SE ABSTIENE DE ESTUDIAR DEMANDA EJECUTIVA Y SE ORDENA ENTREGA TITULO							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00194	00
DEMANDANTE	YUDY GEORGINA PEÑA ALARCON						
DEMANDADA	AFP PORVENIR Y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que mediante auto de fecha 10 de abril de 2023 se había ordenado compensar el proceso ordinario 2019-00071 por proceso ejecutivo el cual una vez llego la compensación se radico con el Numero 2023-00194 y que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023 se ordenó se negó el mandamiento ejecutivo al considerarse que ya estaba cumplida la obligación con la consignación de los títulos judiciales.

No obstante, al corroborarse que el proceso ordinario efectivamente se compenso por proceso ejecutivo debe tomarse en consecuencia la misma decisión de abstenerse de librar mandamiento ejecutivo y proceder a ordenar el pago de los Títulos Judiciales Nos 400100008520138 por valor de \$1.800.000, No. 400100008533116 por valor de \$1.800.000 y No. 400100008842072 por valor de \$3.488.000, constituido por las AFP PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A.

En consecuencia, se ordena el pago de los títulos al apoderado de la parte demandante Dr. FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO, identificado con la C.C. No. 80763369 mediante abono a su cuenta de ahorros No. 7572059615 del banco Scotia Bank Colpatria, quien allego poder especial con la facultad de cobrar y retirar los títulos consignados a favor de la demandante.

Por secretaría y elaborar el formato virtual DJ04 y una vez realizado el pago de los títulos ordénese el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **190** fijado hoy 29 de noviembre **de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a573ab1ca0bca7b1ded154c55c45314c03da1922f80075a872abfa042c4e29**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y obra solicitud de retiro de la misma -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	1100 1	31	05	030	2023	00252	00
DEMANDANTE	GLADYS MILENA NORIEGA FRONTADO						
DEMANDADO	CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial, se observa que, mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Aceptar el retiro y devolución de la demanda con sus anexos.
SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D.C.

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 29 de noviembre de 2023, Por estado No. 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918dc5f50b0b1b98e32a408f193f53d5eb98f14a987cd24fe01b8bfc50ab2045**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de la parte actora para que se acepte el retiro de la presente demanda que se encuentra pendiente de calificar. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00430	00
DEMANDANTE	HERNANDO RUBIANO DUARTE						
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

Por ser procedente lo solicitado, acéptese el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G.P., sin lugar a ordenar devolverse los documentos, como quiera que el expediente es electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 29 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d16fa9275ecaf5d52eca2bd4721f63e13f52af860c7979499bca8425b85aa1d**

Documento generado en 28/11/2023 07:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>